



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1556/25.

La Paz, 07 de noviembre de 2025.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 46 señala que "**I.** Toda persona tiene derecho: **1.** Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. **2.** A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. **II.** El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. **III.** Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.". -

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado refiere que "**I.** Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. **II.** Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. **III.** Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)".

Que, el Parágrafo II del Artículo 49 de la Ley Fundamental instaura que "La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos renumerados y feriados; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en la utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional; y otros derechos sociales."

Que, el Texto Constitucional, establece en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 que, las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Ley General del Trabajo (Decreto Ley de 24 de mayo de 1939, elevado a rango de Ley por Ley del 08 de diciembre de 1942), prevé en su Artículo 5 que "El contrato de trabajo es individual o colectivo, según se pacte entre un patrono o grupo de patronos y un empleado u obrero; o entre un patrono o asociación de patronos y un sindicato, federación o confederación de sindicatos de trabajadores."; el Artículo 6 establece que el contrato de trabajo puede celebrarse verbalmente o por escrito, y su existencia se acreditará por todos los medios legales de prueba. Constituye la ley de las partes, siempre que haya sido legalmente constituido, y, a falta de



Que, el Artículo 23 de la Ley General del Trabajo señala que el contrato colectivo no solo obliga a quienes lo han celebrado, sino a los obreros que, después se adhieran a él por escrito y a quienes posteriormente ingresan al sindicato contratante; el Artículo 25 señala que las estipulaciones del contrato colectivo se consideraran parte integrante de los contratos individuales de trabajo. -----

Que, el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 244 de 23 de agosto de 1943, Reglamento a la Ley General del Trabajo prevé que el contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o más patronos y un sindicato, federación o confederación o sindicatos de trabajadores, con el objeto de determinar condiciones generales del trabajo o de reglamentarlo; el Artículo 18 señala que el contrato colectivo de trabajo deberá ser obligatoriamente celebrado por escrito y registrado ante el Inspector de Trabajo. -----

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias. -----

#### **CONSIDERANDO:**-----

Que, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-000367-INF/25 de 16 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad ocupacional, que concluye “(...) es técnicamente viable la emisión de Resolución Ministerial que apruebe el ‘Reglamento del Procedimiento para el Registro de Convenios Laborales y Contrato Colectivo de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social’, con la finalidad de que dicho instrumento cobre eficacia, fuerza y validez jurídica brindando a los solicitantes la certeza de que sus reivindicaciones laborales quedaran registradas en repartición ministerial, considerando que esta Cartera de Estado es la casa del trabajador” (sic) -----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0865-INF/25 de 04 de noviembre de 2025, la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que: “(...) es procedente y legalmente viable la aprobación, mediante Resolución Ministerial suscrita por el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, del “**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS LABORALES Y CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**”, contenido de diez (10) artículos, distribuidos en tres (3) capítulos, que tiene por objeto regular el procedimiento de registro de Convenios Laborales y Contratos Colectivos de Trabajo, suscritos entre las organizaciones sindicales o trabajadores por una parte y por otra los empleadores en relaciones laborales que se encuentran contempladas



**POR TANTO:**

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el “**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS LABORALES Y CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**”, contenido de diez (10) artículos, distribuidos en tres (3) capítulos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, es la encargadas de efectuar las gestiones pertinentes para la difusión, socialización y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**TERCERO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, son los encargados de tramitar la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Página Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial.

**CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Pagina Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta institución.

Regístrate, comuníquese y archívesc.

Fdo. Víctor Pedro Quispe Ticona, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

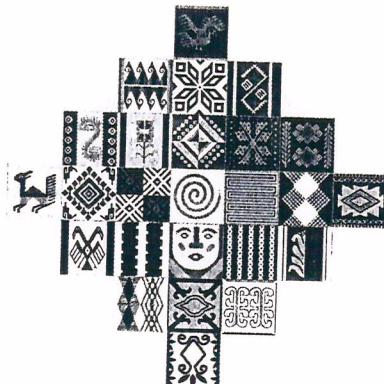
Fdo. Abog. Ramiro Ariel Alanoca Mamani, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.

**ES COPIA FÍSICA DEL ORIGINAL**

La Paz, 07 de noviembre de 2025







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL  
REGISTRO DE CONVENIOS LABORALES O  
CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ANTE  
EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

2025  
La Paz - Bolivia





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARCHIVO  
CENTRAL

## REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS LABORALES O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el Registro de Convenios Laborales o Contratos Colectivos de Trabajo, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, suscritos entre uno o mas empleadores y organizaciones sindicales o trabajadores, con el objeto de determinar condiciones generales del trabajo o de reglamentarlo, en relaciones laborales que se encuentren contempladas bajo el régimen laboral de la Ley General del Trabajo.

**ARTICULO 2.- (COMPETENCIA).** Todas las solicitudes de registros de Convenios Laborales o Contratos Colectivos de Trabajo, serán atendidas exclusivamente por las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, en el marco de sus competencias y facultades territoriales correspondientes.

**ARTICULO 3.- (PRINCIPIOS).** Los Convenios Laborales o Contratos Colectivos de Trabajo, se sustentan en los siguientes principios:

- a) **Primacía de la Realidad:** Donde prevalece la veracidad de los hechos a lo determinado por acuerdo de partes;
- b) **Protector:** El Estado tiene la obligación de proteger al trabajador asalariado, entendido en base a las siguientes reglas: indubio pro operario y de la condición más beneficiosa;
- c) **Intervencionista:** El Estado a través de los órganos y tribunales especiales y competentes ejerce tutición en el cumplimiento de los derechos sociales de los trabajadores y trabajadoras;
- d) **Celeridad:** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias;
- e) **Cultura de Paz:** Los medios alternativos de resolución de controversias contribuyen al Vivir Bien;
- f) **Economía Procesal:** Los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias;
- g) **Finalidad:** Por el que se subordina la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no sólo a la simple observancia de las normas o requisitos;
- h) **Sometimiento pleno de la Ley:** La inspectora o el inspector de trabajo, deberán actuar con lo dispuesto en el marco normativo legal vigente.

**ARTICULO 4.- (CONTENIDO DE LOS CONVENIOS LABORALES O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO).** Los Convenios Laborales o Contratos Colectivos de



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Trabajo, no deberán contener cláusulas o estipulaciones que impliquen la renuncia a los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**ARTICULO 5.- (CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO).** Es un acuerdo celebrado entre uno o más sindicatos y uno o más empleadores u organizaciones, en el marco de la negociación colectiva, que regula de manera obligatoria y normativa las condiciones laborales generales de su ámbito de aplicación. Combina una dimensión contractual, por basarse en la voluntad de las partes negociantes, y una dimensión normativa, por imponerse como norma para el colectivo de trabajadores afectados.

**ARTICULO 6 (CONVENIO LABORAL).** Es el convenio celebrado entre uno o más empleadores y organizaciones sindicales o trabajadores, que regula los derechos y deberes de las partes y contiene normas que determinan las condiciones en el que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a él.

## **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS LABORALES O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS LABORALES O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO).** Los interesados deberán cumplir y presentar ante la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud ante las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo correspondiente;
- b) Tres (3) ejemplares originales del Convenio Laboral o Contrato Colectivo de Trabajo;
- c) Copia simple del Convenio Laboral o Contrato Colectivo de Trabajo;
- d) Copia legalizada de la Resolución Ministerial y/o Administrativa de Reconocimiento de Directorio Sindical; o copia simple de las cédulas de identidad de los trabajadores cuando no cuenten con reconocimiento de organización sindical;
- e) Copia simple de la Cédula de Identidad del empleador o representante legal;
- f) Copia legalizada del poder del representante legal o resolución de designación del Gerente General;
- g) Copia del Registro Obligatorio de Empleadores - ROE;
- h) Boleta original de depósito bancario, a la cuenta del Banco Unión S.A., N°10000006036425 MTEPS INGRESOS, con el monto, estipulado en la "Escala de Actualización y Estandarización de Costos de Trámites de los Servicios que efectúa el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social", aprobado por Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022.
- i) Las empresas o establecimientos laborales del sector público o privado contempladas bajo el régimen laboral de la Ley General del Trabajo, que cuenten con sucursales, agencias, proyectos y campamentos a nivel nacional,



deberán presentar los requisitos señalados por cada una de las mismas, ante la Jefatura Departamental y/o Regional de Trabajo que corresponda, de acuerdo al lugar donde preste sus servicios el trabajador o los trabajadores.

#### **ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS LABORALES O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ).**

- I. Las o los interesados ingresarán su solicitud por Ventanilla Única de la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo, acompañando los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento, debiéndose encontrar debidamente foliados y en el orden establecido.
- II. La Jefa o Jefe Departamental o Regional de Trabajo, designará el trámite a la Inspector o Inspector de Trabajo para efectuar el análisis técnico respectivo.
- III. La Inspector o Inspector de Trabajo, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción, emitirá Informe Técnico del trámite asignado, previa revisión de los antecedentes y requisitos adjuntos, otorgando la procedencia técnica al trámite o caso contrario, se pronunciará sobre la improcedencia, recomendando subsanar las observaciones o la devolución del trámite a las y los interesados, e identificando claramente las observaciones.
- IV. El Informe Técnico y los antecedentes del trámite, serán remitidos por la Inspector o el Inspector de Trabajo a la o al Responsable de Inspección, para su respectivo visto bueno en señal de conformidad con el contenido, conclusión y recomendación del Informe Técnico, efectuando su derivación a la Jefa o el Jefe Departamental o Regional de Trabajo, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, computables desde la fecha de su recepción.
- V. La Jefa o Jefe Departamental o Regional de Trabajo, efectuará la revisión de la solicitud, antecedentes, requisitos e Informe Técnico de procedencia o improcedencia, otorgará su aprobación a través de la impresión de su visto bueno en el Informe Técnico.
- VI. En caso de improcedencia, la Jefa o Jefe Departamental o Regional de Trabajo a través de secretaría, se contactará con las y los interesados a través de los medios de comunicación señalados en la Nota o Memorial de solicitud, con la finalidad de que sean subsanadas las observaciones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que correrá desde su legal notificación con las respectivas observaciones.
- VII. Si las observaciones del trámite fuesen subsanadas en los plazos establecidos en el parágrafo anterior, la Jefa o Jefe Departamental o Regional de Trabajo, remitirá nuevamente el trámite a la Inspector o Inspector de Trabajo para su prosecución, conforme a procedimiento ya señalado.
- VIII. En caso de que las observaciones no fuesen subsanadas en el plazo establecido, este acto será tomado como desistimiento del trámite, procediéndose a su devolución mediante acta de entrega de documentos; los interesados podrán





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

presentar nuevamente la solicitud, cumpliendo con los requisitos, plazos y procedimiento para su atención.

- IX.** En caso de procedencia, la Jefa o Jefe Departamental o Regional de Trabajo, elaborará la Resolución Administrativa de Registro del Convenio Laboral o Contrato Colectivo de Trabajo, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables desde la fecha de remisión del trámite y los antecedentes a su despacho.
- X.** Las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, procederán a notificar a las partes con la Resolución Administrativa, en el plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a su emisión y codificación.
- XI.** La notificación con la Resolución Administrativa o el Informe Técnico, según corresponda, se realizará mediante notificación electrónica, a la dirección de correo electrónico, número de WhatsApp u otro medio electrónico o telemático consignado por las o los interesados en la Nota o Memorial de solicitud; en caso de no contar con algún medio telemático electrónico de referencia, se procederá a notificar las actuaciones administrativas ya señaladas en el panel de notificaciones de las instalaciones de las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo.
- XII.** Las partes podrán apersonarse ante la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo a objeto de recabar copia legalizada de la Resolución Administrativa o el Informe Técnico, a simple solicitud escrita.

#### **ARTICULO 9.- (CODIFICACIÓN POR EL ÁREA DE ARCHIVO CENTRAL).**

- I.** La Jefa o Jefe Departamental de Trabajo La Paz, previa emisión de la Resolución Administrativa, remitirá el trámite correspondiente a la Unidad de Archivo Central para su codificación y registro, misma que remitirá la Resolución Administrativa codificada a la Jefatura, para su posterior notificación; el archivo de estos trámites se encontrarán bajo custodia del Área de Archivo Central.
- II.** Las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, en el marco de sus competencias, (salvo la Jefatura Departamental de Trabajo La Paz), previa emisión de la Resolución Administrativa, remitirá a Secretaría de su Despacho la Resolución Administrativa, para su codificación, registro y posterior notificación; el archivo de estos trámites se encontrarán bajo custodia de cada Jefatura Departamental o Regional de trabajo.

#### **ARTICULO 10.- (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE CONVENIOS LABORALES O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO).** La solicitud del registro de Convenios Laborales o Contratos Colectivos de Trabajo, deberán ser presentados en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de su suscripción.